

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintiseis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verbal Rad. No. 110014003032**20190136800**.

Atendiendo a que se integró el contradictorio en legal forma, al amparo de lo dispuesto por los artículos 372 y 373 *ejúsdem*, en concordancia con los artículos 384 y 385 *ibídem*, se fija fecha para audiencia y se decretan las pruebas deprecadas, ya que en una sola audiencia se evacuarán la inicial, la de instrucción y juzgamiento y se proferirá sentencia.

Con base en lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **lunes 03 de mayo de 2021, a las 4:00 p.m.**, comparezcan a la audiencia en la cual se fijarán hechos y pretensiones, se practicarán las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia; audiencia que se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en audio y video a través de la plataforma Microsoft Teams.

Requerir a los apoderados del presente trámite para que en el término de la distancia informen al despacho los canales digitales (correos electrónicos y teléfonos de contacto) de todos los intervinientes.

Comunicar esta decisión a los apoderados actuantes en este proceso, a los correos electrónicos registrados ante el Consejo Superior de la Judicatura, en el evento de que hayan cumplido con tal deber.

Segundo: Citar al demandante y al demandado para que, en la aludida audiencia, absuelvan el interrogatorio que les será formulado.

Tercero: Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuarto: Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal segundo:

1. Solicitadas por la parte demandante:

1.1. Documentales: Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con el escrito de la demanda.

1.2. Interrogatorio de parte: Recibir el interrogatorio del demandado Guillermo Alfredo Pérez, el cual será practicado por el apoderado de la parte actora.

2. Solicitadas por la parte demandada:

2.1. Documentales: Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con la contestación a la demanda y la complementación a la contestación.

2.2. Interrogatorio de parte: Recibir el interrogatorio de los demandantes Juan de Dios Ochoa Castiblanco y Elsa Nubia Mateus Jiménez, el cual será practicado por el apoderado de la parte demandada.

2.3. Testimoniales: Recibir declaración de Luz Mary Bonilla Perdomo para que depongan lo que les conste sobre los hechos de la demanda, el cual será practicado por el apoderado de la parte demandada, sometido a contrainterrogatorio, así como por las preguntas que de oficio realice el despacho.

3. Pruebas negadas:

3.1 Exhibición de documentos: Negar la solicitud de exhibición de documentos presentada por la parte demandante, comoquiera que resulta innecesaria al pretender probar hechos que fueros aceptados de forma taxativa por la parte demandada.

3.2 Testimonio: Negar la solicitud de testimonio de Johanna Elizabeth Muñoz Carreño presentada por la parte demandada, comoquiera que se pretende probar los mismos hechos por los cuales, se fijó y decretó el otro testimonio, por ende, con tal medio probatorio resulta suficiente.

Advertir a los sujetos procesales que deben presentarse en la plataforma mencionada **30** minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 39, hoy 05 de abril de 2021.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria**

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**3d935cae1abd1349e508d30ee8d8fa3af196f09b4e8ba1936
4557bd935b8f0db**

Documento generado en 26/03/2021 09:46:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**